

EL CONSEJO DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán facultadas legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 263, numeral 1, ibidem, establece competencia exclusiva a los entes seccionales autónomos provinciales, entre ellas Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Que, de conformidad con el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, según el artículo 41, del mismo cuerpo legal, es obligación del Gobierno Autónomo Provincial, promover el desarrollo sustentable de su territorio provincial, para garantizar el buen vivir en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 460 y 461 del COOTAD, establecen las solemnidades sustanciales aplicables al régimen patrimonial de los gobiernos autónomos descentralizados, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los contratos o convenios que se suscriban por parte de estos entes seccionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, derogó de manera expresa la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Que, los artículos 62 y 63 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, regula la entrega mediante comodato de los bienes del sector público.

Que, es imprescindible que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de manera progresiva, actualicen sus cuerpos normativos a efecto de que guarden concordancia con el nuevo ordenamiento jurídico aplicable; y,

en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO
DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

Art. 1.- De la razón de su existencia.- La presente Ordenanza tiene su razón de ser en normar el procedimiento, destino y utilización de los bienes inmuebles del GAD Provincial de Napo, a ser entregados para el uso y goce de todos los napenses.

Art. 2.- De bienes inmuebles provinciales que pueden entregarse en comodato.- Podrá entregarse en comodato los bienes inmuebles provinciales determinados en los artículos 417, literal h) y 418, literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que no estén destinados o planificados para dar servicios públicos o sociales a la colectividad.

Quedan exentos de la entrega, mediante comodato, todos los bienes inmuebles provinciales que no consten en esta disposición.

Art. 3.- De los sujetos de comodato.- Podrán ser sujetos de comodato:

a) Las personas jurídicas que se encuentran dentro del sector público, de manera preferente para aquellas que cumplen con fines sociales, de cultura, de deportes, de seguridad ciudadana, de educación y de salud.

b) Las personas jurídicas de derecho privado, legalmente constituidas, que tengan como objetivo principal dentro de su estatuto, el servicio social, cultural, deportivo, educativo y ambiental a los sectores de atención prioritaria.

Art. 4.- De los plazos.- El Consejo Provincial entregará, en comodato y bajo las disposiciones de esta Ordenanza, sus bienes inmuebles, de acuerdo a los siguientes plazos:

a) Hasta 25 años renovables, siempre que se demuestre el cumplimiento de los motivos y circunstancias para la entrega del inmueble.

b) Hasta 50 años renovables, cuando se trate de personas jurídicas que se encuentran dentro del sector público, dedicadas a la educación y a la seguridad ciudadana,

Art. 5.- De los plazos y de los términos.- El plazo para cumplir con los fines por el cual fue entregado en comodato el inmueble provincial, incluyendo su construcción o equipamiento, es de tres años, contados a partir de la firma del contrato de comodato, caso contrario será restituido, de acuerdo al artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Del procedimiento.- Para que el Gobierno Provincial pueda entregar en comodato los bienes inmuebles provinciales determinados en el artículo 2 de esta Ordenanza, se requiere:

a) Una solicitud dirigida al señor Prefecto expresando, en forma clara y precisa, el fin que se quiere dar al bien inmueble. También se hará constar el lugar, dirección y extensión aproximada.



b) Copias certificadas del documento que determine la existencia de la persona jurídica que solicita el comodato.

c) Proyecto de beneficio social que será avalado por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial, firmado por los representantes legales, adjuntando los documentos de identificación personal e institucional.

d) Proyecto de Reglamento de uso y funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo al momento de aprobar el comodato, sin perjuicio de lo que determina el COOTAD y el Reglamento sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público. Quedan exentos de esta disposición aquellos predios que sean destinados para proyectos de educación y salud;

e) Certificado de la existencia de fondos o forma como se financiarán los recursos que van a ser destinados al proyecto, y que servirán para la construcción o equipamiento del bien inmueble a entregarse en comodato; y,

f) Certificado emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad correspondiente, en donde se exprese que el bien a solicitarse en comodato se encuentra catastrado y cuenta con todos los respaldos.

Art. 7.- Del trámite.- Ingresada la solicitud, con todos los requisitos, se procederá de la siguiente manera:

a) El Prefecto la aceptará en trámite para determinar la procedencia, o no, de la entrega en comodato del bien inmueble solicitado, y la dirigirá, a:

1. La Dirección de Planificación, para que elabore un informe técnico minucioso que abarque información detallada de los requisitos señalados en el artículo 5 de esta Ordenanza, incluyendo la planimetría del predio y el informe sobre afectaciones viales y posibles proyectos a desarrollarse en él.

2. La Dirección de Obras Públicas Provinciales, para que emita un informe técnico determinando si en el área a entregarse en comodato, está previsto constituir obra pública.

3. La Dirección Financiera, a fin de que emita un informe respecto a la productividad del inmueble Provincial a entregarse en comodato.

4. La Procuraduría Sindica, a fin de que emita un informe legal sobre la pertinencia de la entrega en comodato del bien solicitado.

El Procurador Síndico se encargará de remitir el informe y el expediente, para conocimiento del señor Prefecto.

b) Con todos los documentos, el Prefecto dará a conocer al Consejo Provincial, a fin de que se conozca y resuelva, con los informes de las comisiones que el Concejo crea conveniente, la entrega del comodato a la persona jurídica solicitante; y,

c) Corresponde al Prefecto, a través de las distintas direcciones, realizar el seguimiento del trámite de entrega de comodato.

Art. 8.- De la elaboración del contrato de comodato.- El Procurador Síndico, recibida la notificación de la resolución, procederá a elaborar la minuta del contrato de comodato, la misma que será entregada a los interesados para que acudan a la respectiva Notaría Pública con toda la documentación de respaldo, y se elabore la escritura pública correspondiente.

Art. 9.- De los gastos.- Todos los gastos notariales y de su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, estarán a cargo de los interesados.

Art. 10.- Del seguimiento.- El Prefecto, a través de las distintas direcciones, realizará el seguimiento del proceso que se debe cumplir sobre el comodato entregado, respecto del cumplimiento del fin para el cual fue entregado el bien. Las direcciones inmersas en el proceso, mantendrán un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados, de lo cual elaborarán un informe minucioso anual o cuando el Prefecto o el Concejo lo solicite, el mismo que deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Si se cumple o no, el fin para el que fue entregado en comodato el bien inmueble.
- b) Si se cumple o no el proyecto, con el fin social entregado.
- c) Si se cumple o no el reglamento de uso y funcionamiento.
- d) Si se cumple o no los plazos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza; y,
- e) La sugerencia que realizarán en forma conjunta las direcciones señaladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Del incumplimiento y terminación del comodato.- En caso de incumplimiento del propósito para el cual fue entregado el inmueble, mediante el contrato de comodato, así como de los plazos determinados en esta ordenanza, el Prefecto solicitará un informe escrito de la persona jurídica beneficiaria del comodato, con el objeto de que pueda ejercer el derecho a la defensa ante el incumplimiento.

Art. 12.- El Prefecto, al considerar que existen los méritos suficientes para dar por terminado el comodato, enviará al Consejo Provincial para su resolución final.

Art. 13.- El Consejo requerirá el informe de una de las comisiones que estime necesario, y con él procederá, dentro de sus atribuciones, a dar por terminado el comodato.

Art. 14.- De la reversión del inmueble.- Una vez que el Consejo a resuelto dar por finalizado el comodato, el inmueble será revertido a favor del Gobierno Provincial, y podrá ser utilizado en lo que estime conveniente para los habitantes del cantón.

Art. 15.- De la recuperación del inmueble y el desalojo.- El Prefecto y el Procurador Síndico procederán, de manera diligente, con las acciones administrativas tendientes a la recuperación

inmediata del inmueble revertido. De ser necesario, procederán con el desalojo para que el inmueble vuelva a disposición del Gobierno Provincial.

Art. 16.- De la renovación del comodato.- Cuando el comodatario cumpla en forma eficiente con las estipulaciones determinadas en la escritura pública de comodato, y requiera de su renovación, realizará la petición pertinente dirigida al Prefecto, el mismo que con los informes respectivos presentará al Consejo para su resolución, conforme esta Ordenanza.

Art. 17.- Del procedimiento para la renovación del comodato.- De existir el interés de renovar el contrato del comodato, se deberá observar el proceso administrativo señalado en los Arts. 6 y 7 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Planificación entregará al Consejo, en el término de noventa días contados a partir de la vigencia de la Ordenanza, las normas de arquitectura que serán determinadas, y previa su aprobación se incluirán en la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial.

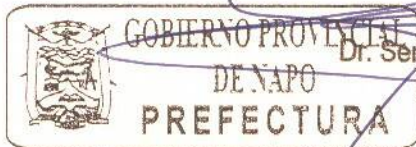
Segunda.- La Dirección de Planificación en forma conjunta con la Procuraduría Sindica Provincial, actualizará el catastro de bienes inmuebles provinciales entregados en comodato, y verificará que se lo haya hecho mediante escritura pública, de no ser así comunicarán al Prefecto para la suscripción correspondiente, en base a los términos de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por Consejo, y de la sanción correspondiente por parte del señor Prefecto, sin perjuicio de la publicación correspondiente.

Segunda.- Derógase, en forma expresa, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo el veintisiete de julio de dos mil doce.




Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

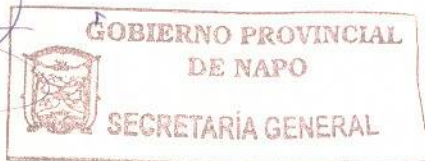
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: que, la ordenanza "QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO", fue analizada y aprobada en sesiones: ordinaria del seis y extraordinaria

del veintisiete de julio de dos mil doce. Resoluciones 435 y 452, en su orden.


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL




PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMULGUESE.** Tena, 31 de julio de 2012, las 10:00.


Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 31 de julio de 2012. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA "QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO"**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

